

Auto sust No. 0004610
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita dejar a disposición los bienes de propiedad de los demandados al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En vista a lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que el proceso a la fecha no se encuentra terminado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1995-24000-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de Octubre DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Cívicos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, quien fungió como apoderado de la parte demandante en este proceso, solicita que se le entreguen los dineros que relaciona, por un valor total de \$1.184.747,00 y \$234.436,00, los cuales inicialmente el juzgado de origen ordenó pagar a su favor, pero luego fueron convertidos a este Despacho Judicial.

En aras de esclarecer lo acontecido, se observa que en escritos de 15 de enero y 24 de febrero de 2016 el apoderado de la parte demandada presenta liquidación del crédito, solicita que la misma se pague a la parte demandante con los depósitos judiciales que existen y en consecuencia, se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La liquidación presentada es objetada por la parte demandante, por lo que el Despacho mediante auto de 2 de marzo de 2016 acepta la objeción y aprueba la liquidación en la suma de \$1.195.554,00.

Mediante auto de 15 de abril de 2016 se ordena al Juzgado de origen, 5º Civil Municipal de Cali, que entregue al apoderado de la parte actora, la suma de \$1.184.747,00 y para tal efecto libra el oficio No 03-812 de 15 de abril de 2016.

El 20 de mayo de 2016 el Juzgado de Origen allega a este proceso las órdenes de pago libradas a favor del apoderado de la parte demandante por un valor de \$1.184.747,00, las cuales se agregan y ponen en conocimiento mediante auto de 10 de junio de 2016.

Posteriormente mediante auto de 11 de julio de 2016 y a petición de la parte demandada, se ordena al Juzgado de origen que entregue al apoderado de la parte demandante la suma de \$234.436,00, para lo cual se libra el oficio No 003-1736 de 12 de julio de 2016.

El 19 de agosto de 2016 el Juzgado 5º civil Municipal de Cali, comunica que convirtió a órdenes de este Despacho los depósitos judiciales que tenía en su poder, por lo que mediante auto de 13 de septiembre de 2016 se ordenó a la Oficina de Ejecución que realizara la entrega de la suma de \$234.436,00 al apoderado

actor, suma que esa dependencia no entrega porque en ese momento no existían depósitos judiciales para ello.

Finalmente, mediante auto de 4 de octubre de 2016 se da por terminado el proceso y con auto de 01 de noviembre de 2016, se ordenó al Juzgado de origen que hiciera entrega a la demandada de todos los dineros que tuviera en su poder y en caso de que los depósitos judiciales hubieran sido convertidos a la cuenta de este Despacho Judicial, deberían ser entregados por la Oficina de Ejecución y así se hizo.

El 29 de junio de 2018 es decir casi 2 años después, se allega al proceso una comunicación electrónica del Jefe de Depósitos Judiciales, que inicialmente fue radicada en el juzgado de origen el 12 de junio de este año, en la que se "*devuelven las órdenes de pago relacionadas en el asunto, debido a que los DEPOSITOS JUDICIALES RELACIONADOS se encuentran CONVERTIDOS el 09/12/2016.*", comunicación que se agrega para que conste, mediante auto de 13 de julio de 2018.

De lo relatado se concluye sin dificultad, que el Juzgado de origen emitió las órdenes de pago a favor del apoderado de la parte demandante por valor de \$1.184.747,00 el 20/05/2016 y así lo comunicó a este Despacho allegando las constancias correspondientes, de manera que para el momento en que se da por terminado el proceso y según constaba en el expediente, esos depósitos judiciales ya habían sido pagados a favor del apoderado demandante y no había forma de conocer que él no había reclamado las órdenes de pago o cobrado los títulos, pues ninguna manifestación hizo al despacho en ese sentido.

Posteriormente el Juzgado de origen convierte todos los depósitos judiciales que tenía en su poder por cuenta de este proceso, a órdenes de este Despacho Judicial e incluye en ellos, los depósitos que ya había reportado como entregados al apoderado actor.

Es claro entonces, que para el momento en que se dispuso la terminación del proceso y según constaba en el expediente, ya se había librado a favor del apoderado de la parte demandante las órdenes de pago de la suma de \$1.184.747,00, otra cosa es que él de manera poco diligente no los hubiere cobrado, de lo cual no informó al Juzgado.

Y es que incluso, quien informa de la anulación de las órdenes de pago dos años después de libradas, es la Oficina Judicial, quien las devuelve al juzgado de origen el 12 de junio de 2018, con el sello de "ANULADO".

Esa actitud del memorialista, quien además de no cobrar las órdenes de pago libradas desde el mes de mayo de 2016, no hizo ninguna manifestación al respecto cuando se dio por terminado el proceso mediante auto de 4 de octubre de 2016, ni cuando se ordenó la entrega de los dineros sobrantes a la demandada mediante auto de 1 de noviembre de 2016, interponiendo recursos o advirtiéndolo que no había recibido el pago de la suma que ahora reclama, permitió la ejecutoria de las decisiones tomadas e impide en este momento realizar la entrega de la suma de dinero que reclama, toda vez que el proceso se encuentra terminado y los dineros que el juzgado de origen convirtió con posterioridad a la orden de entrega de la suma de \$1.184.747,00 al ejecutante, fueron devueltos a la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-615 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE OCT -2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 1809.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada LUCINEIDA YEPES CARDOZO identificada con C.C.#31.890.594 como empleada de la AGENCIA DE ADUANAS CORAL VISIÓN LTDA NIVEL 1, ubicada en la Avenida 4BN #37 A-46 Cali-Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$129.540.401.00 Mcte.**

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00718-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-October-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas
Secretario

Auto Sust No 0004653

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 19 del mes de Noviembre del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** correspondientes al 50% de la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 - 599672**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00967 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

Auto sust No. 0004660.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita corregir el auto de fecha 05 de septiembre de 2018, toda vez que lo que se pretende es el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29561 toda vez que dentro del plenario obra certificado de tradición en donde consta la inscripción del embargo; petición a la que se accederá por ser procedente.

Por lo anterior, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal de Reparto de Santa Marta- Magdalena, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 080-29561 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto de fecha 05 de septiembre de 2018, por lo expuesto en la parte motivada de este auto.

2.- COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Reparto de Santa Marta-Magdalena, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 080-29561 de propiedad de la demandada, sin dirección.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

3.- CITAR al acreedor hipotecario BANCO POPULAR., para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

5.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00438-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE Octubre 2018**

Juzgados de Ejecuc.
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Jirra Cano
Secretary

Auto sust No 4651
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P.

2.- SEÑALAR el día 19 del mes de NOVIEMBRE del año 2018 a la hora de las 10:00am para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 409334**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01493 (02)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 000429
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Dieciocho
(2018)

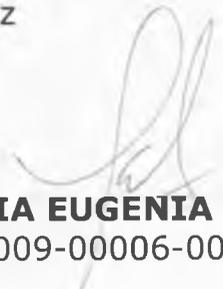
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ESPERANZA PUENTE LONDOÑO con C.C#29.400.381 dentro del proceso que adelanta la BANCO DAVIVIENDA S.A, bajo la radicación #2009-6.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00006-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/OCTUBRE/2018

Juzgado de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1804.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

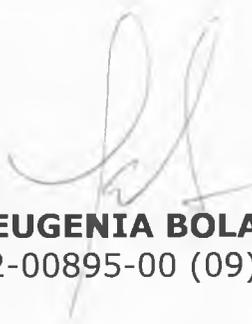
En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio denominado GLORIA EDILMA MAYA BEDOYA.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2012-00895-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-October-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

0004543

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO BBVA** para que dé respuesta al oficio No. 03-1853 del 09 de julio de 2018 recibida el 24 de julio de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO DAVIVIENDA** para que dé respuesta al oficio No. 03-1853 del 09 de julio de 2018 recibida el 24 de julio de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

3.- REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO BCSC** para que dé respuesta al oficio No. 03-1853 del 09 de julio de 2018 recibida el 24 de julio de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

4.- REQUERIR a la entidad financiera: **BANCOLOMBIA** para que dé respuesta al oficio No. 03-1853 del 09 de julio de 2018 recibida el 24 de julio de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

5.- REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO DE BOGOTA** para que dé respuesta al oficio No. 03-1853 del 09 de julio de 2018 recibida el 24 de julio de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

6.- REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO DE OCCIDENTE** para que dé respuesta al oficio No. 03-1853 del 09 de julio de 2018 recibida el 24 de julio de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense los oficios correspondientes

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00113-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-October-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1807.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-82387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dagua.

Líbrese el oficio correspondiente.

2- REMITASE a lo dispuesto en el numeral primero del auto 648 del 03 de julio de 2007.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2006-00298-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03-October-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1808.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado RICARDO WILSON BELLO GALLEGO con C.C#80.442.136, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAU de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$6.523.362.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00757-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03-October-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0004657

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, y se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 13 del mes de Noviembre del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** correspondientes al 50% de la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 - 235064**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00786 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

0004646

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede solicita la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales que obran por cuenta de este asunto, sin embargo contrario a lo manifestado por la memorialista de la revisión del plenario se desprende que no existe liquidación del crédito en firme, luego entonces su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00943 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gam
Secretario

Auto de Sust. No. 4639
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en el art. 134 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como herederos del demandado a la señora MARIA DOLLY LOZANO, NOHRA ALICIA RODRIGUEZ y ALEXANDER RODIRGUEZ LOZANO quienes se hacen parte en el estado actual del proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HEVERTH HERNANDEZ con T.P. 36.699 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- De la solicitud de nulidad que presenta el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, termino durante el cual, podrá solicitar las pruebas que considere necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00494 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2018**

Jueces de Circuito
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004655

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Solicita la memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00623 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____ 0004644
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00164-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Octubre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0004653

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 420005265 del 17 de abril de 2018, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de la señora Miryam Lucía Solarte Muñoz, por auto No. 420009714 del 12 de julio de 2018 ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de Ereisa S.A.S y por auto No. 400-001383 del 16 de agosto de 2018 ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de Alternativas Financieras ALTEFIN SAS, solicitan se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la entidades y la persona antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de MIRYAM LUCÍA SOLARTE MUÑOZ, EREISA S.A.S Y ALTERNATIVAS FINANCIERAS ALTEFIN SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de MIRYAM LUCÍA SOLARTE MUÑOZ, EREISA S.A.S Y ALTERNATIVAS FINANCIERAS ALTEFIN SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/10/2018**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004642

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el promotor de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A EN REORGANIZACIÓN, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la entidad citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A EN REORGANIZACIÓN sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A EN REORGANIZACIÓN, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A EN REORGANIZACIÓN.

2.- POR SECRETARIA librese el telegrama correspondiente al promotor, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-October-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coto
Secretario

Auto sust No. 0004647
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

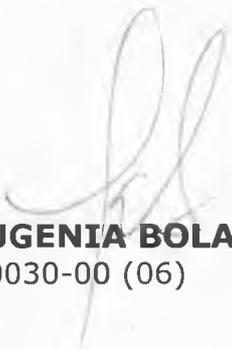
Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 012 fechado el 23 de febrero de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00030-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Octubre de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004645

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00892-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Octubre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004541

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la apoderada de la demandada, solicita corregir las órdenes de pago de fecha 14 de agosto de 2018 librada dentro del presente proceso, toda vez que el número de Nit de la entidad demandante no coincide.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el auto No. 0003644 del 02 de agosto de 2018, en el sentido de indicar el número del Nit de la parte demandante es #805023499-0 y no 805023449-0, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0003644 del 02 de agosto de 2018, en el sentido de indicar el número del Nit de la parte demandante es #805023499-0 y no 805023449-0.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00291-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCTUBRE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría
Secretario

0004650

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 como apoderado (a) de la parte cesionaria BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00243-00 (35)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-October-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

0004653

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

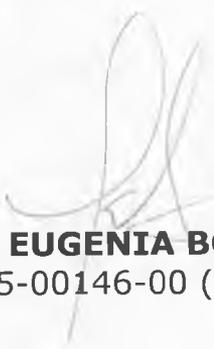
Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, lo anterior debido a que la solicitud no va coadyuvada por todas las partes, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

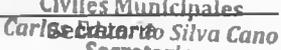
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00146-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-October-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1805.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado IVAN DARIO GALINDO ARIAS con C.C#16.684.461, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAU de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$8.479.582.**

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00503-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-October-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004654
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el auto de fecha 05 de Abril de 2018, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante se encuentra errado.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el auto No. 0001465 del 05 de abril de 2018, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad que acepta la subrogación parcial es BANCO BBVA S.A y no BANCO DAVIVIENDA S.A, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0001465 del 05 de abril de 2018, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad que acepta la subrogación parcial es BANCO BBVA S.A y no BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00227-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **03-OCTUBRE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

Auto Sust No. 0004649
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 como apoderado (a) de la parte cesionaria BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00283-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-October-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

0004652

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00579-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCTUBRE-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004643

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta a la parte actora para que impute los abonos realizados en las fecha en que fueron ordenados por cuenta de los depósitos judiciales entregados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00783 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lano
Secretaría

Auto sust No. 0004659.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, se procederá a ordenar el pago del depósito judicial relacionado en el numeral primero del auto No. 1302 de fecha 19 de julio de 2018 al señor MAURICIO DIAZ PULIDO con C.C#79.600.990 quien actúa como representante legal de la entidad actora y no a la entidad demandante VENTAS Y SISTEMAS SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el pago del depósito judicial relacionado en el numeral primero del auto No. 1302 de fecha 19 de julio de 2018 al señor MAURICIO DIAZ PULIDO con C.C#79.600.990 quien actúa como representante legal de la entidad actora y no a la entidad demandante VENTAS Y SISTEMAS SAS.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00604-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Octubre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
Secretario